

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA)

Girardot, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Proceso : Exoneración cuota alimentaria
Ejecutante : Parmenio Castillo Paramo
Ejecutado : Parmenio Castillo Campo
Radicación : 2021-00286
Interlocutorio : 587

Se inadmite la presente demanda de conformidad con el art. 90 del C.G.P., por no reunir los siguientes requisitos:

1.- Alléguese el acuerdo, la sentencia, pronunciamiento mediante el cual se fijó la cuota alimentaria y se decretó la medida cautelar sobre el sueldo del demandante.

2.- Se aclaren los hechos de la demanda, por cuanto, no son claros frente a la ubicación del demandado, y el Juzgado ante el cual se recepciona la cuota alimentaria descontada, la cual sigue siendo cancelada.

3.- Acredítese que se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad (Num 7 del ART.90 del C.G.P)

Del escrito y demás documentos que corrija la falencia se ha presentar **EN DEBIDA FORMA Y DE MANERA INTEGRADA EN UN SOLO ESCRITO**, y sean remitidos al correo institucional del Despacho J01prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Lo anterior, subsánese dentro del término de cinco (5) días so pena de rechazo de la misma.

NOTIFÍQUESE,

DIANA GICELA REYES CASTRO

Juez

-2-

Firmado Por:

Diana Gicela Reyes Castro
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Cundinamarca - Girardot

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef5f95f1b1e770cde01e52aa8dfe964391818eea28acc5ad517a5babbbab5326**

Documento generado en 21/09/2021 06:38:18 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>